



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene la finalidad de contribuir a resolver un problema que se vive en el Estado de Colima y que padecen muchos animales domésticos: la desprotección y abandono. Específicamente se habla de aquellos que se encuentran en situación de calle y maltrato, los cuales viven en condiciones adversas como resultado de la omisión de las instituciones de gobierno de contar con infraestructura necesaria, así como con recursos económicos y humanos



suficientes para atenderlos dignamente y mejorar la calidad de vida de estos animales.

Lo anterior se plantea mediante la creación de un Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en el Estado de Colima. Esta clínica veterinaria se encargará de otorgar, de manera subsidiada, los servicios veterinarios que los animales en situación de calle, abandono, maltrato, así como los provenientes de hogares de escasos recursos, requieran para estar en condiciones de salud que les permita desarrollarse dignamente.

En los hogares mexicanos es muy común la presencia de los animales domésticos, en donde las mascotas reciben, al tiempo que brindan, amor, cariño y compañía. En el país, con el paso del tiempo, la tenencia de animales se ha popularizado ampliamente, muestra de ello es que, como lo señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México, de cada 100 hogares, al menos 70 cuentan con una mascota: 45% corresponden a perros, 13% a gatos, 15% a peces y aves<sup>1</sup>.

Ante una mayor presencia de mascotas en los hogares mexicanos, diversos estados del país han creado legislación dirigida a la protección y bienestar de los animales, como lo es el caso de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Coahuila y Guanajuato.

En el caso concreto de Colima, existe la Ley para la Protección a los Animales del Estado. A pesar de ser un gran tino la creación de dicha normatividad, toda vez que marca el inicio de una etapa importante en materia ambiental y de protección animal, actualmente se encuentra rezagada en temas de interés público como lo es la atención sanitaria de los animales domésticos.

En relación con lo anterior, se advierte que la legislación en comento no contempla la responsabilidad que debe pesar sobre la Administración Pública Estatal de brindar atención clínica, servicios preventivos de enfermedades, suministro de

<sup>1</sup> <http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/VidayEstilo/08102015/1015398-Sabias-que-de-cada-100-hogares-en-Mexico-70-tienen-una-mascota.html>



medicamentos y vacunas, así como cuidados a los animales domésticos que se encuentran en abandono, o que por la ausencia de una tenencia responsable, viven en condiciones insalubres y de malestar.

Actualmente, en contraposición a lo que debiera ser, se observa que no es el Poder Ejecutivo del Estado el encargado de velar por la protección sanitaria de las mascotas en la entidad, sino que son los gobiernos municipales los únicos que, de acuerdo a la ley, deben contar con instituciones de asistencia y control animal. Ello ha resultado ser una tarea casi imposible de cumplir por la insuficiencia de recursos económicos, materiales y humanos que los ayuntamientos experimentan.

Lo anterior es evidente, ya que únicamente dos de los diez municipios del Estado de Colima tienen en función los mencionados centros de control animal<sup>2</sup>, el cual abarca la parte conurbada de Colima y Villa de Álvarez. Como consecuencia de la falta de recursos para atender a los animales domésticos, se les ha dejado en completo abandono en los demás municipios.

Por si lo anterior fuera poco, en los municipios de Tecomán, Ixtlahuacán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Villa de Álvarez y Colima son en donde más casos de maltrato animal se registran, con cerca de 180 denuncias por maltrato y crueldad animal<sup>3</sup> en 2016, según informó la comisionada en Colima de la asociación Animal Héroe, Adriana Buenrostro. Lo que evidencia la alarmante situación de desatención, abandono, y falta de cultura de una tenencia responsable entre las autoridades estatales, así como los colimenses.

En atención a este problema, en el escenario nacional, algunos gobiernos han emprendido acciones concretas para solucionar la dificultosa situación de la atención sanitaria de los animales domésticos. Ejemplo de ellos son el municipio de Naucalpan<sup>4</sup> en el Estado de México y la delegación de Iztapalapa<sup>5</sup> en la Ciudad

<sup>2</sup><http://www.afmedios.com/2013/01/solo-colima-y-villa-de-alvarez-tienen-centros-de-control-canino/>

<sup>3</sup><https://meganoticias.mx/tu-ciudad/colima/noticias/item/234072-abandono-y-tortura-animal-agresiones-mas-comunes-en-el-estado.html>

<sup>4</sup><http://perrocontento.com/2015/01/inauguran-el-primer-hospital-publico-para-perros-y-gatos-en-mexico/>

<sup>5</sup><http://www.campeche.com.mx/noticias/nacional/perros-y-gatos-ya-cuentan-con-hospital-publico-en-ciudad-de-mexico/279961>



de México, mismos que ya cuentan con hospitales veterinarios públicos, que son gratuitos.

Otro grato ejemplo es el de Mérida, en Yucatán<sup>6</sup>, en donde apenas hace poco, se construyó un hospital público que se encuentra subsidiado por el estado, el cual se encarga de prestar servicios veterinarios a bajo costo para las familias de escasos recursos. Estos ejemplos a seguir representan un avance significativo en la protección a los animales en el territorio del país.

Sin embargo, es necesario subrayar que son los Ayuntamientos los que están tomando la delantera en la tarea de atender y brindar servicios sanitarios a los animales, lo que ha hecho que la Administración Pública Estatal se deslinde de su responsabilidad. Aunado a ello, se contempla con preocupación que en Colima este nivel de gobierno únicamente se ha abocado a realizar campañas de vacunación y esterilización de vez en vez, lo que denota falta de preocupación, seriedad y atención en el tema.

En atención a lo anterior, la suscrita **Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, y sus demás compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, planteamos la necesidad de crear e implementar un Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en la Entidad, coordinado por el Gobierno del Estado, que brinde los servicios veterinarios y de sanidad de forma subsidiada, y de manera suficiente para las mascotas, a fin de que se les presten los servicios básicos para su cuidado y bienestar, al tiempo que se estará creando una cultura de tenencia responsable y se apoyará a las familias de escasos recursos que tienen animales domésticos en casa.

De esta forma se estará construyendo un Colima verdaderamente progresista, que impulsa la construcción de una cultura de respeto y de tenencia responsable de las mascotas, y al mismo tiempo se estará desahogando a los gobiernos municipales de una carga que ha resultado ser materialmente imposible de cumplir.

<sup>6</sup> <http://yucatan.com.mx/merida/ciudadanos/inauguran-modulo-veterinario-municipal-perros-gatos>



De igual manera, mediante la construcción del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal dirigido y coordinado por el Poder Ejecutivo del Estado, mejorará el panorama social y cultural de protección animal, favoreciendo la adopción de mascotas, y erradicando el abandono de estos animales por falta de recursos para atenderlos en clínicas veterinarias privadas.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA** LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XXXV Y XXXIX, DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO; EL ARTÍCULO 20; ARTÍCULO 56, SEGUNDO PÁRRAFO; SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; EL CAPÍTULO III BIS "DEL CENTRO DE SALUD, CONTROL Y CUIDADO ANIMAL Y DE SU CONSEJO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO", INTEGRADO POR LA SECCIÓN PRIMERA "DEL CENTRO DE SALUD, CONTROL Y CUIDADO ANIMAL EN EL ESTADO DE COLIMA" CON LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 22 QUINQUIES, Y LA SECCIÓN SEGUNDA "DEL CONSEJO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD, CONTROL Y CUIDADO ANIMAL" INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 22 SEXIES, 22 SEPTIES Y 22 OCTIES, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 2º.- La aplicación de esta Ley corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

I...

**II. A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;**

III...VIII...

Artículo 7º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I... XX...

**XXI. Consejo: Al Consejo Estatal de Funcionamiento del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal;**

XXII... XXVI...

**XXVII. Centro: Al Centro de Salud, Control y Cuidado Animal destinado a brindar asistencia médica veterinaria subsidiada, servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales que así lo requieran;**

XXXIV...

**XXXV. Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;**

XXXVIII...

**XXXIX. Sociedades o Asociaciones Protectoras: A las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, que deberán**



inscribirse en el registro de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, presentando sus actas constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como asociación civil, en términos de la normatividad aplicable;

XXXX...XLIII...

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría, por conducto del **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

.....

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. **Establecer y regular el funcionamiento del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en el Estado de Colima, el cual prestará atención médica subsidiada a los animales domésticos en abandono y de hogares de bajos recursos;**

...

Artículo 17.- Los ayuntamientos ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I... IX...



**X.- Coadyuvar con el Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en las acciones necesarias para el traslado y atención de los animales en situación de calle, abandono y maltrato; y**

**XI...**

Artículo 20.- La Secretaría, por conducto del **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Cultura, con la participación de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, además de los sectores social, privado y académico desarrollarán programas de educación y capacitación en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos a los estudiantes de las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado.

## **CAPÍTULO III BIS**

### **DEL CENTRO DE SALUD, CONTROL Y CUIDADO ANIMAL Y DE SU CONSEJO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Sección Primera**

### **DEL CENTRO DE SALUD, CONTROL Y CUIDADO ANIMAL EN EL ESTADO DE COLIMA**

**Artículo 22 Bis.- El Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en el Estado de Colima es el establecimiento público encargado de brindar atención médica veterinaria subsidiada a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, en situación de abandono o que viven en hogares de escasos recursos.**



**Artículo 22 Ter: Los objetivos del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal son:**

**I.- Contribuir a la formación del individuo y su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales, buscando erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad, en virtud de lo establecido en el Artículo 4, fracciones IV y V, de esta Ley;**

**II.- Crear su regulación interna para la consecución del trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y de sus derechos esenciales, en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 4 de la presente Ley;**

**III.- Proporcionar servicios médicos veterinarios a los animales domésticos de manera subsidiada;**

**IV.- Procurar el bienestar animal mediante la prestación de los servicios médicos veterinarios requeridos y el trato digno y responsable dentro del Control y Cuidado Animal;**

**V.- Promover programas de medicina preventiva, vacunaciones y esterilizaciones a los animales domésticos que ingresen al Control y Cuidado Animal;**

**VI.- Fomentar la tenencia responsable de las mascotas mediante la realización de campañas internas, publicidad visual y entrega de propaganda impresa con recomendaciones para lograrlo;**

**VII.- Difundir la creación de una cultura de respeto y protección de los animales en la comunidad; y**

**VIII.- Llevar un control de las vacunas y las consultas que se realicen a las mascotas que ingresen al Centro de Salud, Control y Cuidado Animal.**



**Artículo 22 Quater.- La Secretaría de Salud será la encargada de establecer, regular y coordinar el funcionamiento del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en el Estado por medio del reglamento interior que para tales fines expida.**

**I. Para su adecuado funcionamiento, el Centro de Salud, Control y Cuidado Animal deberá:**

**II. Contar con suficiente personal médico veterinario debidamente capacitado;**

**III. Contar con infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable;**

**IV. Disponer de un área de farmacia con medicamentos suficientes a bajo costo;**

**V. Tener vehículos de ambulancia para animales, así como unidades móviles que incluyan área de quirófano;**

**VI. En todo momento, proveer alimento y agua suficientes a los animales que se encuentren bajo su resguardo;**

**VII. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad contagiosa;**

**VIII. Tener un archivo con las constancias del estado general de los animales a su ingreso y salida, las constancias de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización correspondientes; y**

**IX. Contar con un área de recepción de denuncias que impliquen la posible comisión de hechos delictivos en materia de maltrato animal, previstos en el Capítulo Único del Título Segundo del Código Penal para el Estado de Colima, las cuales tendrán la calidad de coadyuvantes ante el Ministerio público para realizar las denuncias correspondientes, lo cual será**



procedente además de las infracciones y sanciones que en términos de esta Ley se impongan, en cuyo caso se dará aviso a las autoridades administrativas correspondientes.

**Artículo 22 Quinquies:** De manera enunciativa, el Centro de Salud, Control y Cuidado Animal prestará los siguientes servicios:

- a) Consulta veterinaria;
- b) Esterilización;
- c) Corte de orejas y de cola;
- d) Curación de heridas pos quirúrgicas;
- e) Desparasitación;
- f) Cirugía menor y mayor;
- g) Cesárea canina y felina;
- h) Vacunación; y
- i) Llevar un control de los animales enfermos.

## Sección Segunda

### DEL CONSEJO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD, CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

**Artículo 22 Sexies.-** El Consejo Estatal de Funcionamiento del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal es el organismo encargado de vigilar su funcionamiento interno, facultades y obligaciones, los que se regirán conforme a esta Ley y al Reglamento que emita el Poder Ejecutivo del estado.

**Artículo 22 Septies.-** El Consejo se conformará de la siguiente forma:



**I.- Un presidente, quien deberá ser integrante de alguna Sociedad o Asociación Protectora, en la materia, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 7 de esta Ley;**

**II.- Un representante de la Secretaría de Salud del estado.**

**III.- Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, designado por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

**Artículo 22 Octies.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**

**I.- Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás animales domésticos;**

**II.- Vigilar que la autoridad municipal cuente con las instituciones y organismos necesarios para atender a los animales domésticos en situación de calle, abandono y maltrato mediante su captura y hasta su traslado al Centro de Salud, Control y Cuidado Animal;**

**III.- Proponer y analizar la posibilidad de creación de distintas sedes del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal dentro del estado según lo permita la factibilidad y necesidad de su creación en puntos estratégicos del territorio colimense, además de realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos para la consecución del mismo fin.**

**IV.- Revisar las funciones y la forma en que el Centro de Salud, Control y Cuidado Animal presta los servicios de atención médica a los animales;**

**V.- Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concienciación ciudadana**



respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;

VI.- Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás animales domésticos;

VII.- Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones en la materia;

VIII.- Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre animales domésticos y el humano;

IX.- Informar a las autoridades municipales y estatales competentes el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley tanto del ámbito público como del privado;

X.- Informar de forma transparente los ingresos que se reciban y obtengan, así como la forma de su utilización, de acuerdo con la Ley de transparencia del estado;

XI.- Informar a la sociedad sobre los logros y avances de su gestión y funcionamiento en el cumplimiento de sus objetivos; y

XII.- Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 56.- ...

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del ayuntamiento respectivo, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, en cuyo caso, corresponde otorgar la autorización a la Secretaría, por conducto del **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**,



mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Con base en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, para la creación del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en el Estado de Colima, se destinarán los recursos necesarios a las partidas de Educación y Cultura Ambiental, Salud Respaldo a la Sociedad, así como la Administración y Operación del Despacho del Gobernador del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el año en que entre en vigor.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado de Colima deberán contemplar en el presupuesto de egresos para el año 2018 una partida destinada a dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

**TERCERO.-** Se crea el Consejo Estatal de Funcionamiento del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal, el cual deberá comenzar a funcionar al mismo tiempo que el Centro de Salud, Control y Cuidado Animal inicie operaciones.

**CUARTO.-** El Reglamento Interior del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal en el Estado de Colima será expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Funcionamiento del Centro de Salud, Control y Cuidado Animal será expedido por el Ejecutivo del



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018



Estado dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**

Colima, Colima, 15 de junio de 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO**



2015-2018  
 H. Congreso del Estado  
 de Colima  
 LVIII Legislatura

2015-2018

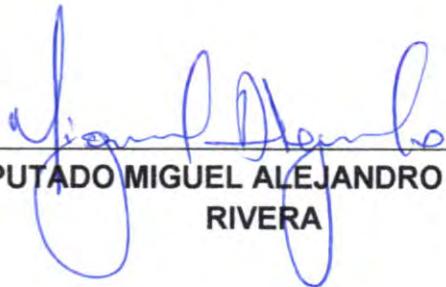


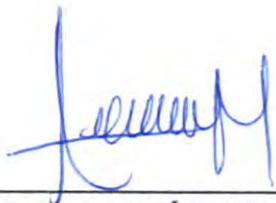
H. CONGRESO  
 DEL  
 ESTADO DE COLIMA

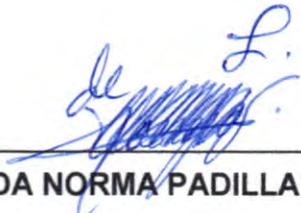
\_\_\_\_\_  
 DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

  
 \_\_\_\_\_  
 DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA  
 GOVEA

  
 \_\_\_\_\_  
 DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

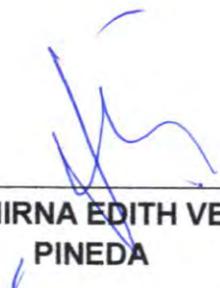
  
 \_\_\_\_\_  
 DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
 RIVERA

  
 \_\_\_\_\_  
 DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

  
 \_\_\_\_\_  
 DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

\_\_\_\_\_  
 DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

\_\_\_\_\_  
 DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

  
 \_\_\_\_\_  
 DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ  
 PINEDA